



Honorable Concejo Deliberante

VISTO

La necesidad de reglamentar el arbolado público en calles, rutas y espacios públicos dentro de la jurisdicción Municipal, y

CONSIDERANDO

Los estudios realizados con los profesionales del área pertinente del Departamento Ejecutivo

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- Considérese arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, al existente en las calles, rutas y espacios públicos dentro de la jurisdicción municipal.-

Artículo 2°.- Prohíbese a las personas la realización de cualquier acto que dañe o afecte el normal estado de las cosas o elementos a saber: árboles, arbustos, plantas herbáceas, juegos infantiles, bancos, fuentes, elementos de iluminación, estatuas y todas aquellas partes constitutivas de los parques, paseos, plazas, plazoletas, veredas, calles, bordes de caminos.-

Se podrán realizar las respectivas denuncias en el Departamento Ejecutivo Municipal ante el incumplimiento de éste artículo.-

Artículo 3°.- Prohíbese a las personas realizar los siguientes actos en las plazas, plazoletas, parques y paseos públicos destinados a tal fin :

- a) Transitar con cualquier tipo de vehículo, practicar deportes o juegos sobre espacios con césped y canteros.
- b) Dañar monumentos.
- c) Pasear sin cadena o correa cualquier tipo de animales.
- d) Cazar con honda, o cualquier tipo de artefacto o arma.

Artículo 4°.- Promuévase la instalación de un vivero para la producción propia de árboles y arbustos adaptados a la zona, en su interior, la construcción de un invernáculo, destinado a la producción de plantas florales, cuyo objetivo será la provisión de especies para los espacios públicos.

№ 4095



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los convenios que considere necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

Artículo 6°.- Institúyase el Programa “Convenios de Colaboración” los que con relación a los bienes del dominio municipal, parquizados o a parquizar, tengan por objeto:

- a) El aporte de bienes y servicios
- b) El mantenimiento, conservación, refacción y limpieza.

El objetivo de dicho Programa será el de dar el apadrinamiento de espacios verdes a sectores de la sociedad que deseen preservar y desarrollar el recurso ecológico dentro de la ciudad, con la alternativa de obtener publicidad gratuita y utilizar los mismos para actividades compatibles con los objetivos expresados sin que se establezca exclusividad en su utilización.

Dichos convenios deberán efectuarse en forma gratuita con personas físicas y/o jurídicas, no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias del Municipio. Deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad.

La supervisión de la ejecución de las tareas convenidas estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Municipal podrá autorizar hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios del dominio municipal, sin que ello implique gasto alguno del erario municipal.

Dichos convenios deberán ser aprobados en cada caso por el Concejo Deliberante.

Artículo 7°.- Oblígase a los frentistas a dar cumplimiento a las medidas dispuestas, en el ANEXO I, que forma parte de la presente Ordenanza, sobre las distancias de los árboles con respecto a la línea del cordón de la vereda y de la línea de edificación, distancias entre árboles, especies, época de plantación, tutorado y variedades aptas para ser implantadas.-

Artículo 8°.- La Dirección de Desarrollo Urbano, por el Departamento de Obras Públicas extenderá el certificado de final de obra por edificación



Honorable Concejo Deliberante

refacción o modificación de edificios, una vez cumplimentado con lo dispuesto en el capítulo X de la Ordenanza N°1107/77.-

En caso de no haberse cumplimentado con lo expresado precedentemente, se concederá un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, cumplidos los cuales se aplicarán la penalidades pertinentes.-

Artículo 9°.- La Dirección de Obras Particulares exigirá a los proyectistas el respeto por las especies consolidadas en la vía pública, para lo cual arbitrará los mecanismos de control necesarios en forma conjunta con el área pertinente.

Artículo 10°.- Determinase que en todos los conjuntos habitacionales que como mínimo ocupen un terreno de 5.000 m² de superficie total, ejecutados con financiación pública o privada y se hallen ubicados dentro del área urbana del ejido, se deberá incluir el plantado de un ejemplar arbóreo cada 3 metros y/o fracción de frente de cada terreno .-

Las especies serán aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y su plantado inspeccionado por personal idóneo.-

Se deberá presentar un plano, conjuntamente con la presentación del proyecto para su aprobación, donde se detallen las especies indicando el lugar donde serán plantadas las mismas, nombre, altura, y demás especificaciones.-

Cuando los conjuntos habitacionales, además prevean la ejecución de espacios comunes, se deberá incluir en la presentación de planos, el proyecto de parquización respectivo, el cual deberá ser ejecutado previo a la extensión del certificado de final de obra.-

Artículo 11°.- Determinase que, para el caso de loteos que deban ser autorizados por las áreas municipales competentes, que se realicen dentro del Ejido Municipal y que cubran una superficie mínima de 5.000 m², el propietario deberá presentar planos con los mismos requisitos que se detallan en el artículo 7° de la presente ordenanza.-

" DE LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN "

Artículo 12°.- Declárase obligatorio para todo frentista, el plantar, cuidar y conservar las plantas existentes en el espacio de la vía pública correspondiente a su propiedad, como así también la reposición en caso de pérdida, daño o deterioro de un árbol ya implantado.-



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 13°.- Prohíbese a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público, como así también, la poda o tala de ramas que importen peligro si se pueden solucionar con tensores, riendas, otros recursos técnicos.-

Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal perteneciente al organismo de aplicación de esta ordenanza. Si el mismo resultara insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por los particulares, previa autorización y bajo contralor del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 14°.- Oblígase a las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los ya existentes, que puedan afectar al arbolado público, a presentar en el Departamento Ejecutivo Municipal, el correspondiente proyecto siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del mismo en carácter de bien y servicio público.-

Dicho Departamento Ejecutivo indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar el arbolado público.-

Artículo 15°.- Prohíbese fijar en el arbolado público, letreros pasacalles, elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc. Asimismo queda prohibido barnizar o pintar troncos y/o ramas, como así también, arrojar residuos, detergentes, grasa, ácidos, etc., efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupen canteros ya sea en carácter transitorio o permanente, como así también quemar hojas papeles y/o cualquier elemento al pie de la planta que, por acción directa o indirecta del calor generado, afecte el arbolado público.

Artículo 16°.- Impleméntese por intermedio de la Dirección de Prensa Municipal y con la colaboración del Departamento Ejecutivo, una campaña permanente de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.-

" DE LA EXTRACCIÓN "

Artículo 17°.- Prohíbese dañar, tronchar, o extraer especies arbóreas que por sus características, valor histórico, por tratarse de especies únicas, por su gran porte, etc. se hallen en la vía pública o en el interior de un terreno edificado, o baldío.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 18°.- Declárase justificadas las causales de extracciones de árboles, las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento en su vigor. Irrecuperable.
- b) Cuando imposibiliten obras de aperturas de calles, siempre y cuando no existan otras alternativas.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída al tránsito vehicular o peatonal y no exista alternativa técnica que lo solucione.
- d) Cuando las raíces pongan en peligro obras civiles.
- e) Necesidades de proyectos siempre y cuando no existiere otra alternativa.
- f) Ciclo biológico cumplido.

Artículo 19°.- Oblígase a los propietarios de terrenos a plantar otro ejemplar arbóreo en proximidad del que haya sido autorizado a extraer por el Departamento Ejecutivo Municipal y en el lugar determinado por el mismo.-

El propietario estará obligado a extraer el árbol en forma tal que asegure la supervivencia del mismo en caso de ser posible y trasladarlo al lugar que el Departamento Ejecutivo Municipal designe para su plantado definitivo.-

La extracción se hará por cuenta y riesgo del propietario, con personal idóneo.-

" DE LAS PENALIDADES "

Artículo 20°.- Múltase a los infractores de los articulados mencionados en la presente Ordenanza con los siguientes montos:

ITEM " DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES "

Art° 2) 25 a 250 módulos

Art° 3) 15 módulos para los inc. a),c) y d)

150 a 250 módulos para el inc b)

ITEM "DE LA PLANTACIÓN"

Art° 7) 1 módulo por árbol y obligatoriedad de cumplimiento de

4095



Honorable Concejo Deliberante

la normativa en un plazo de 180 días a partir de constatada la infracción.

Artº 10) Se aplicará idéntica medida que en el Artº 7.

ITEM " DE LA CONSERVACIÓN "

Artº 12) 250 módulos

Artº 13) 25 a 250 módulos

Artº 15) 25 a 250 módulos

ITEM " DE LA EXTRACCIÓN "

Artº 17) 250 a 500 módulos

Artº 19) 150 a 500 módulos

" DE LOS PREMIOS "

Artículo 21º.- Toda persona física y/o jurídica podrá convenir con el Departamento Ejecutivo Municipal el mantenimiento de plazas o plazoletas que se encuentren en la zona donde los interesados posean sus propiedades, serán eximidos del pago de las tasas de barrido y limpieza.

Los gastos de riego y demás tareas de mantenimiento serán a cuenta y riesgo de las personas físicas y o jurídicas que hayan convenido con el Municipio.

Los convenios no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias del Municipio.

" DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS "

Artículo 22º.- Destínase lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente ordenanza a:

a) *Compra o producción de ejemplares arbóreos, arbustivos o florales destinados a la forestación del municipio*

4095



Honorable Concejo Deliberante

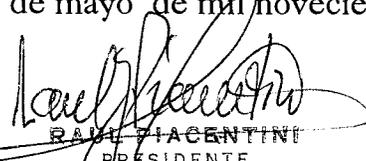
b) Asesoramiento técnico y capacitación del personal del área de Forestación.

Artículo 23°.- Deróguese la Ordenanza N°2653/88, el art° 16 Capítulo X de la Ordenanza N°1107/77 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

Artículo 24°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 25°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido, Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

	
GRACIELA BARNEDA SECRETARIA LEGISLATIVA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	RAÚL PIAGENTINI PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

27 MAY 1996

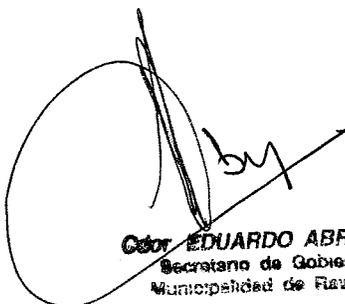
POR ELLO:

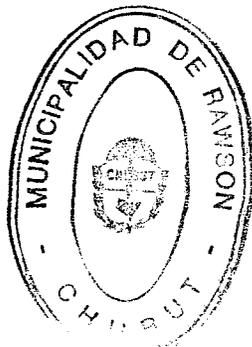
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por **ORDENANZA N° 4095** /96.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


Cdr. EDUARDO ABRAHAM
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rawson




TOMÁS C. BASTIDA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A/C INTENDENCIA



Honorable Concejo Deliberante

ANEXO I

4095

(Corresponde Ordenanza N° /96).-)

Distancia entre árboles: deberán colocarse con una separación de 4 y 5 mts. En lotes intermedios, dependiendo del ancho del lote, de la especie, etc. Considerándose como mínimo el plantar 2(dos) árboles por frentista.

Para lotes en esquinas ,el primer árbol deberá ser plantado en coincidencia con la Línea Municipal.

Altura de árboles: deberán ser de 1,50 mts. como mínimo.

Altura de tutorado: deberán ser de 1,50 a 1,80 mts x 2"x2" como mínimo

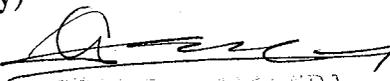
Época de plantado: las especies a raíz desnuda serán colocados en el período junio-agosto y para aquellas especies que puedan colocarse con cepellón se podrán colocar durante todo el año.

Huecos para árboles: En las veredas de 3 mts o más, se dejarán encuadrados 1m x 1m (un metro por un metro) a 50 (cincuenta) centímetros del cordón para la plantación de árboles. En las veredas de menos de 3 mts. se dejarán encuadrado 80x80 (ochenta por ochenta) centímetros a 15(quince)centímetros del cordón.

Los bordes de los huecos deberán terminarse con un cordón de la vereda y de 10 (diez) centímetros de ancho terminado con cemento alisado. En calles sin arbolar los huecos se dejarán a 5 (cinco) metros de distancia uno del otro.

Variedades para ser implantadas:

- * Fraxinus sp. (fresno)
- * Acacia melanoxylon (aromo olivo)
- * Acacia trinervis (acacia longifolia)
- * Acacia dealbata (aromo)
- * Eucalyptus viminalis
- * Schinus molle (aguaribay)
- * Cupressus horizontalis
- * Cupressus pyramidalis


GRACIELA BARRIADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


PAUL PIACENTINI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

4095

- * Salix eritroflexuoso (sauce tortuoso)
- * Cupressuscyparis leylandil
- * Populus sp. (álamos)
- * Albizzi julibrissin (Acacia persa)
- * Betula alba (Abedul)
- * Robinia pseudoacacia (Acacia blanca)
- * Robinia pseudoacacia umbraculifera (Acacia bola)
- * Acacia retinoides (Acacia floribunda)
- * Robinia frisia (Acacia frisia)
- * Acer sp. (Arce)
- * Casuarina cunninngamiana (Casuarina)
- * Cersis siliquastrum (Acacia de judea)
- * Prunus pisardii var. cerasífera (Ciruelo de jardín)
- * Eleagnus sp (Olivo de bohemia)
- * Laburnun anagyroides (Lluvia de oro)
- * Lagestroemia indica (Crespón)
- * Ligustrum sp. (Ligustro de copa)
- * Malus sp. (Manzanos decorativos)
- * Melia azedaratch (Paraíso)
- * Sophora Japónica (Sophora)
- * Sorbus doméstica (Sorbo)
- * Tilia cordata (Tilo)
- * Tilia platyphyllos (Tilo)
- * Libocedrus decurrens
- * Taxodium distichum (Ciprés calvo)
- * Prunus dulcis (Almendro)
- * Corylus avellana (Avellano)
- * Castanea sativa (Castaño)
- * Alianthus altissima (Arbol del paraíso)
- * Prunus (Cerezos o Guindos)

MAYOR
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
BOGOTÁ 19 DE ABRIL DE 2014

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA